

# Ayuntamiento de Camargo



Negociado y Funcionario  
SEC.- Secretaria  
244.- JVG

Código de Verificación  
²0M021L5U1S1V56310M6YE»  
²0M021L5U1S1V56310M6YE»  
0M021L5U1S1V56310M6Y

SEC14I183

SEC/315/2020

24-03-20 11:22

Asunto

MEDIDAS DE PROTECCION CONTRA EL  
CORONAVIRUS

Interesado

## RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

Esta Alcaldía, considerando:

Primero.- Que mediante RD 463/2020 de 14 de marzo, se ha declarado el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Segundo.- En el marco de dichas medidas extraordinarias las Administraciones Públicas mantienen en funcionamiento determinados servicios esenciales que requieren de la adopción de medidas sanitarias especiales y extraordinarias sobre las actualmente existente, afectando igualmente a aquellos espacios públicos sobre los que extienden su competencia.

Tercero.- Dentro de esas medidas reúnen especial incidencia e importancia la relativa a la adquisición de EPI para el personal que presta servicios durante el Estado de Alarma, habiendo establecido el RD Ley 8/2020 en su artículo 3 la posibilidad de destinar el superávit de las entidades locales, correspondiente a 2019 así como los remanentes existentes a dicha finalidad, prevista en el artículo 1.2 f) del citado RD Ley.

Cuarto.- Que en todo caso el artículo 120 de la Ley 9/2017 establece las condiciones para la realización de la tramitación de emergencia de las contrataciones, señalando a tal efecto:

1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

*En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.*

*2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley.*

Quinto.- Que en tal sentido la declaración del estado de alarma y la necesidad de dotar al personal municipal y servicios que se prestan en el municipio de los adecuados EPI para evitar el posible contagio del COVID 19 , especialmente al personal que presta servicios públicos en estos momentos, se entiende asimilado a las situaciones recogidas en el artículo 120.1 de la Ley 9/2017, incidiendo en ello además la imposibilidad de realizar en estos momentos un proceso licitatorio ya que:

a.- Se encuentran suspendidos todos los plazos de actuación de las Administraciones Públicas.

b.- No existe plazo material para la tramitación de los expedientes, si la medida debe ser eficaz.

c.- No es posible conocer el precio total o parcial de las actuaciones y ni siquiera es posible determinar en estos momentos cuantas actuaciones son precisas de realizar.

Sexta.- Que esta Alcaldía es competente, conforme al artículo 21.m) de la Ley 7/85 de 2 de abril para:

*m) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.*

Séptimo.- Que existiendo superávit presupuestario de 2019 y remanente positivo suficiente se estima que, dada la urgencia existente, la fórmula más adecuada para atender a las adquisiciones derivadas de esta Resolución es la de imputar el gasto a la cuenta contable de pagos pendientes de aplicación con posterior tramitación, una vez levantado el Estado de Alarma, del oportuno expediente de incorporación de remanente, y todo ello al amparo de lo establecido en los artículos 1 y 3 del RD Ley 8/2020.

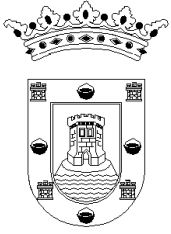
Por todo lo cual, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 21.m de la Ley 7/85 y 120 de la Ley 9/2017, RESUELVO:

Primero.- Declarar de emergencia la contratación de la adquisición de medios de prevención EPI necesarias, durante el periodo de vigencia del RD 463/2020, el cual estará destinado a su uso por el personal municipal pudiendo ser destinado igualmente para aquellos servicios públicos relacionados con la prevención del COVID 19 que se presten en este municipio de Camargo y en los que deba colaborar este Ayuntamiento.

Segundo.- A tal efecto dichas adjudicaciones podrán efectuarse incluso verbalmente y sin necesidad de tramitación de expediente de contratación o propuesta de gastos.

Tercero.- Por la Intervención municipal deberán adoptarse las medidas precisas para contabilización de los gastos, imputando los mismos a la cuenta de pagos pendientes de aplicación, posteriormente, una vez levantado el Estado de Alarma, se procederá por este Ayuntamiento a la tramitación de expediente incorporación de remanente de créditos en el que se incorpore la partida oportuna para hacer frente a los gastos ahora acordados.

# Ayuntamiento de Camargo



Negociado y Funcionario  
SEC.- Secretaria  
244.- JVG

Código de Verificación  
²0M021L5U1S1V56310M6YE»  
²0M021L5U1S1V56310M6YE»  
~~0M021L5U1S1V56310M6Y~~

SEC14I183

SEC/315/2020

24-03-20 11:22

Lo manda y firma la alcaldesa , cúmplase, En Camargo, a veinticuatro de marzo de dos mil veinte, ante mí, secretario , que doy fe.